



ARMENIA QUINDIO, 24 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS (2) LT 70 HOSTERIA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día dos 02) de noviembre del año 2023, el señor ALEJANDRO ARIZA CORREA identificado con la cedula de ciudadanía No 9.736.653 actuando en calidad de Apoderado de los señores MARIA ELENA MORENO GAMARRA identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.279.691 y EFRAIN ALFONSO YAÑEZ RIVEROS identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.239.709 quienes ostentan la calidad de Copropietarios del predio denominado: 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS 2 LT 70 HOSTERIA ubicado en la vereda LA JULIA del municipio de MONTENEGRO (Q) identificado con matrícula inmobiliaria número 280-171614, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. 12788-2023, acorde con la siquiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMI	ENTO
Nombre del predio o proyecto	CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS 2 LT 70 HOSTERIA

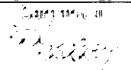




ARMENIA QUINDIO, 24 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS (2) LT 70 HOSTERIA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

l ocalización del predio e provesto	VEREDA LA JULIA, MUNICIPIO DE
Localización del predio o proyecto	MONTENEGRO
Código catastral	63470000100010494802
Matricula Inmobiliaria	280-171614
Área del predio según certificado de tradición	3200 m²
Área del predio según Geoportal - IGAC	3494 m²
Área del predio según SIG Quindío	2974.66 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO EPQ E.S.P
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°33'53.58" N Longitud: 75°44'20.96" W
Ubicación del vertimiento existente (coordenadas	Latitud: 4°33'53.85" N
geográficas).	Longitud: 75°44'22.22" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	22 m²
Caudal de la descarga	0.019 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga >>	Intermitente







ARMENIA QUINDIO, 24 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS (2) LT 70 HOSTERIA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación general del predio

SIG-Quindío

Too Mariacio Che Mariacio Aves (m)

Mariacio Rurel Morenego 472 2014 60278646 233 83786849953 3

Fruente: SIG-Quindio, 2024

OBSERVACIONES: N/A

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado No. SRCA-ATTV-809-10-2023 del día 05 de octubre del año 2023, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico alejandroarizacorrea01@gmail.com - geo.ambiental.st@gmail.com el día 06 de diciembre de 2023 al señor ALEJANDRO ARIZA CORREA identificado con la cedula de ciudadanía No 9.736.653 en calidad de Apoderado los señores MARIA ELENA MORENO GAMARRA identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.279.691 y del señor EFRAIN ALFONSO YAÑEZ RIVEROS Copropietarios del predio según radicado No.18686.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el ingeniero civil LUIS FELIPE VEGA SANCHEZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica el día 15 de febrero del año 2024 al predio denominado: CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS 2 LT 70 HOSTERIA ubicado en la vereda LA JULIA del municipio de MONTENEGRO (Q), en la cual se evidenció lo siguiente:

En el marco del trámite del permiso de vertimientos, se realiza visita ténica al condominio campestre rancho la Soledad





ARMENIA QUINDIO, 24 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS (2) LT 70 HOSTERIA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Debido a que el propietario del lote se encuentra fuera del país, no es permitido el acceso al predio se hacer llamada telefónica con el dueño quien nos remite a su abogado para solicitarnos hacer la visita nuevamente en otra fecha a con tinuacion se presentan las coordenadas de la portería para constancia de la visita..."

Anexa registro fotográfico.

Que mediante oficio con radicado No.EO1948-24 de fecha 20 de febrero de 2024, el señor **ALEJANDRO ARIZA CORREA** identificado con la cedula de ciudadanía No 9.736.653 en calidad de Apoderado los señores **MARIA ELENA MORENO GAMARRA** y **EFRAIN ALFONSO YAÑEZ RIVEROS** Copropietarios del predio solicita reprogramación de visita al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Que mediante oficio con radicado No. 002488 de fecha 27 de febrero de 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., responde el derecho de petición presentado por el señor **ALEJANDRO ARIZA CORREA** Apoderado los señores **MARIA ELENA MORENO GAMARRA** y **EFRAIN ALFONSO YAÑEZ** RIVEROS y a través de requerimiento técnico manifiesta lo siguiente:

Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó visita técnica al predio LOTE 70, HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD #2, localizado en la vereda LA JULIA del municipio de Montenegro, Quindío, el día 15 de Febrero de 2023, con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto; sin embargo, no fue posible su revisión debido a que:

 No se presentó nadie por parte del solicitante a atender la visita en el día y hora programado.

Igualmente, y con el fin de continuar con el análisis técnico de su solicitud, se requiere que allegue la siguiente documentación:

- 1. Presentar el Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios de la ingeniera Estefanía Torres Bareto, ya que únicamente se anexa el certificado de la ingeniera María Camila Sabogal Arenas, por lo tanto, se requiere complementar esta información.
- 2. El PLANO DE LOCALIZACIÓN del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos, con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descara al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto).





ARMENIA QUINDIO, 24 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL
PREDIO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS (2) LT 70 HOSTERIA VEREDA LA
JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO QUINCE (15)
CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Esto debido a que el plano de localización allegado no cumple con las especificaciones técnicas, se evidencia que el "PLANO TOPOGRÁFICO" anexo a la solicitud establece las coordenadas de descarga del sistema, es necesario indicar en éste las coordenadas de la infraestructura generadora del vertimiento, y de esta forma cumpliría con las características de "PLANO DE LOCALIZACION".

Una vez se encuentre listo el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales para ser revisado, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad, el valor de la nueva visita de verificación y que se encuentra definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento; una vez efectuado el pago, deberá radicar, adicional a los demás documentos solicitados, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación mencionada con anterioridad, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental le otorga un plazo de 10 días Hábiles, para que la allegue, con el fin de dar continuidad al trámite del permiso.

Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las **acciones pertinentes**, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma. (...)"

Que el ingeniero civil LUIS FELIPE VEGA SANCHEZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica el día 02 de abril del año 2023 al predio denominado: CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS 2 LT 70 HOSTERIA ubicado en la vereda LA JULIA del municipio de MONTENEGRO (Q), en la cual se evidenció lo siguiente:

En el marco del trámite del permiso de vertimientos, se hace recorrido por el predio. Cuenta con una vivienda campestre construida. Es habitada permanentemente por dos (2) personas y en ocasiones hasta cinco (5) personas.

Cuenta con un STARD construido en material, compuesto por:

- 1 trampa de grasas construida en material. Con medidas de (1.00 * 1.00 * 0.80) m.
- 1 tanque séptico construido en material, con 2 compartimientos, sus medidas son (1.95 * 1.50 * 1.50 hu) m.
- 2 filtros anaerobios de flujo ascendente, de dimensiones (0.75 * 1.5 * 1.5 hu) m, con grava como material filtrante.

Para la disposición final cuenta con un pozo de absorción de 1.5 metros de diámetro por 4 metros de profundidad aproximadamente

El sistema se encuentra en correcto funcionamiento.

Se recomienda realizar mantenimiento preventivo a cada uno de los módulos.

El agua del predio se utiliza únicamente para labores domésticas."





ARMENIA QUINDIO, 24 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS (2) LT 70 HOSTERIA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Anexa registro fotográfico.

Que para el día 08 de abril del año 2024, el Ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA SANCHEZ** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-093-2024

FECHA:	08 DE ABRIL DE 2024
SOLICITANTE:	Efrain Alfonso Yañes Riveros
EXPEDIENTE N°:	12788-23

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico — RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

- 1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
- 2. Resolución No. 2657 del 11 de octubre de 2023, por medio del cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud del permiso de vertimiento.
- 3. Radicado E12788-23 del 02 de noviembre de 2023, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
- 4. Radicado E13515-23 del 21 de noviembre de 2023, por medio del cual se allega documentación complementaria a la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
- 5. Radicado E13516-23 del 21 de noviembre de 2023, por medio del cual se allega documentación complementaria a la solicitud de tramite de permiso de vertimiento.
- 6. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-809-12-2023 del 05 de octubre de 2023.





ARMENIA QUINDIO, 24 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL
PREDIO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS (2) LT 70 HOSTERIA VEREDA LA
JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO QUINCE (15)
CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 7. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 15 de febrero de 2024.
- 8. Radicado E01948-24 del 20 de febrero de 2024, por medio del cual se allega documentación complementaria a la solicitud de trámite de permiso de vertimiento
- Radicado No. 002488 del 27 de febrero de 2024, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al solicitante un requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
- 10. Radicado E02828-24 del 12 de marzo de 2024, por medio del cual el usuario da respuesta al requerimiento técnico realizado con radicado No. 002488 del 27 de febrero de 2024.
- 11. Radicado E02829-24 del 12 de marzo de 2024, por del cual se allega documentación complementaria a la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES domesticas

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS 2 LT 70 HOSTERIA
Localización del predio o proyecto	VEREDA LA JULIA, MUNICIPIO DE MONTENEGRO
Código catastral	63470000100010494802
Matricula Inmobiliaria	280-171614
Área del predio según certificado de tradición	3200 m²
Área del predio según Geoportal - IGAC	3494 m²
Área del predio según SIG Quindío	2974.66 m²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO EPQ E.S.P
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico

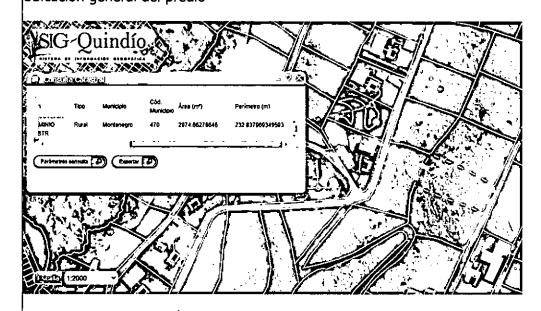




ARMENIA QUINDIO, 24 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS (2) LT 70 HOSTERIA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Residencial	
(vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	(toolog) (tool	
Ubicación de la infraestructura generadora del	Latitud: 4°33'53.58" N	
vertimiento (coordenadas geográficas).	Longitud: 75°44'20.96" W	
Ubicación del vertimiento existente (coordenadas	Latitud: 4°33'53.85" N	
geográficas).	Longitud: 75°44'22.22" W	
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo	
Área de Infiltración del vertimiento	22 m ²	
Caudal de la descarga	0.019 L/s	
Frecuencia de la descarga	30 días/mes	
Tiempo de la descarga	24 horas/día	
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente	
Ubicación general del predio		



Fuente: SIG-Quindio, 2024

OBSERVACIONES: N/A





ARMENIA QUINDIO, 24 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS (2) LT 70 HOSTERIA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(9)

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio se encuentra construida una (1) vivienda, la cual tiene una capacidad total para quince (15) personas. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción, con capacidad calculada hasta para 15 personas.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	1000 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	4432.5 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	2	3375 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	22 m²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	1.00	1.00	. 1.00	N/A
Tanana Céatias	Compartimiento 1	1.30	1.50	1.50	N/A
Tanque Séptico	Compartimiento 2	0.67	1.50	1.50	
Filtro Anaerobio de Flujo	Modulo 1	0.75	1.50	1.50	N1/A
Ascendente	Modulo 2	0.75	1.50	1.50	N/A





ARMENIA QUINDIO, 24 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS (2) LT 70 HOSTERIA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

•	_	`
ϵ	. ^	١
١.	LU	1
`	_	/

Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	3.50	2.00

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración	Tasa de absorción	Población de	Área de infiltración
[min/pulgada]	[m²/hab]	diseño [hab]	requerida [m²]
5.26	1.44	15	21.6

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona,





ARMENIA QUINDIO, 24 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS (2) LT 70 HOSTERIA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

11

señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 2 de abril de 2024, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

• En el marco del trámite del permiso de vertimientos, se hace recorrido por el predio. Cuenta con una vivienda campestre construida. Es habitada permanentemente por dos (2) personas y en ocasiones hasta cinco (5) personas.

Cuenta con un STARD construido en material, compuesto por:

- 1 trampa de grasas construida en material. Con medidas de (1.00 * 1.00 * 0.80) m.
- 1 tanque séptico construido en material, con 2 compartimientos, sus medidas son (1.95 * 1.50 * 1.50 hu) m.
- 2 filtros anaerobios de flujo ascendente, de dimensiones (0.75 * 1.5 * 1.5 hu) m, con grava como material filtrante.

Para la disposición final cuenta con un pozo de absorción de 1.5 metros de diámetro por 4 metros de profundidad aproximadamente

El sistema se encuentra en correcto funcionamiento.

Se recomienda realizar mantenimiento preventivo a cada uno de los módulos.

El agua del predio se utiliza únicamente para labores domésticas.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA





ARMENIA QUINDIO, 24 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS (2) LT 70 HOSTERIA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

[12]

El predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra construida una (1) vivienda, habitada permanentemente por dos (2) personas. El STARD existente está construido en concreto en su totalidad.

Se recomienda realizar mantenimiento a cada uno de los módulos correspondientes al STARD existente en la vivienda.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

El predio referente a la solicitud de permiso de vertimientos, existe una vivienda construida, cuenta con un STARD calculado para una capacidad total para 15 personas, habitada permanentemente por 2 personas.

El sistema está construido en su totalidad en concreto, está compuesto por 1 trampa de grasas, 1 tanque séptico, 1 filtro anaeróbico de flujo ascendente y 1 pozo de absorción. Dicho sistema se encuentra en funcionamiento.

Por último, es necesario realizar mantenimiento a cada uno de los módulos correspondientes al STARD existente en la vivienda.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo Nº 073 del 31 de julio de 2023, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Montenegro, Quindío, se informa que el predio denominado CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS 2 LT 70 HOSTERIA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-171614, se encuentra localizado en suelo predominante RURAL.

El predio en referencia se encuentra dentro los usos según la clasificación de tierras por capacidad de uso IGAC, CAPITULO 6. CLASIFICACION DE LAS TIERRAS POR CAPACIDAD DE USO 6.1 CONSIDERACIONES GENERALES, del estudio semidetallado del Quindío en la clasificación de los grupos de manejo:





ARMENIA QUINDIO, 24 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS (2) LT 70 HOSTERIA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

13

2p-1-6p-2

2p-1

Principales limitantes: Pendientes ligeramente inclinadas.

Usos recomendados: Cultivos de alto rendimiento con materiales (híbridos o variedades), adaptados a las condiciones climáticas; variedades de pastos introducidos o mejorados.

Prácticas de manejo: Labranza mínima o cero, implementar cultivos independientes o asociados, aplicar tecnologías de riego, coberturas, programas fitosanitarios, planes de fertilización e incorporación de abonos verdes; rotar cultivos y potreros; renovar praderas; evitar el sobrepastoreo y la sobrecarga.

Estudio: Estudio Semidetallado de Suelos y Zonificación de Tierras departamento de Quindío Escala: 1:25.000

Año: 2014

0.08 ha

25.50%

6p-2

Principales limitantes: Pendientes ligeramente escarpadas; erosión ligera (derrumbes, deslizamientos).

Usos recomendados: Cultivos de semibosque; sistemas agroforestales (silvopastoriles).

Prácticas de manejo: Emplear una combinación de cultivos y plantas forestales y /fo pastos simultanea o consecutivamente, con prácticas de manejo apropiadas.

Estudio: Estudio Semidetallado de Suelos y Zonificación de Tierras departamento de Quindío

Escala: 1:25.000

Año: 2014

0.22 ha

74.50%

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES





ARMENIA QUINDIO, 24 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS (2) LT 70 HOSTERIA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Imagen 1. Localización del vertimiento Fuente: Google Earth Pro

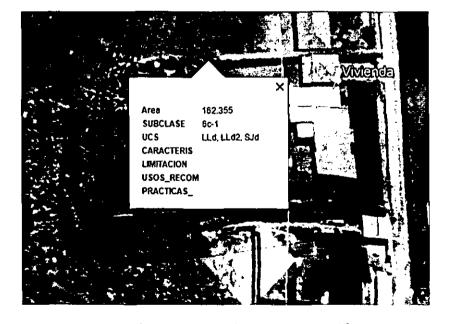


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento Fuente: Google Earth Pro





ARMENIA QUINDIO, 24 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL
PREDIO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS (2) LT 70 HOSTERIA VEREDA LA
JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO QUINCE (15)
CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

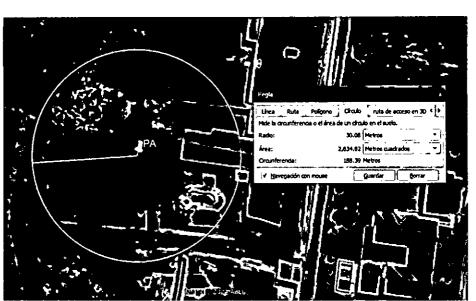


Imagen 3. Drenajes existentes en el predio.

Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el punto de descarga, se encuentra sobre suelo con capacidad de uso agrológico 6c-1 (ver Imagen 2).

Considerando las disposiciones establecidas en el "ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques" del Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible; según Google Earth Pro, al medir un radio de 30 metros a la redonda a partir de la ubicación del vertimiento existente, se determina que no se encuentra dentro del área de conservación correspondiente al drenaje superficial existente (ver imagen 3).

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- Se deben de realizar manteamientos periódicos a cada uno de los módulos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el objetivo de preservar el funcionamiento en óptimas condiciones.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas





ARMENIA QUINDIO, 24 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS (2) LT 70 HOSTERIA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.

- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.
- Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o
 adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la
 documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento
 de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma
 Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en





ARMENIA QUINDIO, 24 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS (2) LT 70 HOSTERIA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(17)

el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 12788-23 para el predio CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS 2 LT 70 HOSTERIA, ubicado en la vereda LA JULIA del municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-171614 y ficha catastral No. 63470000100010494802, se determina que:

- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de quince (15) contribuyentes permanentes.
- El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área de infiltración de 22 m², la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 4°33'53.85" N, Longitud: 75°44'22.22" W. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1299 m.s.n.m.





ARMENIA QUINDIO, 24 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS (2) LT 70 HOSTERIA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

• La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine."

Es necesario aclarar que si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificaciones técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 08 de abril de 2024, el Ingeniero civill da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la construcción existente.

Que en este sentido, los copropietarios han solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde han manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentra construida una vivienda campestre, la cual según el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologizacion de las libertades que se tienen como propietaria.





ARMENIA QUINDIO, 24 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS (2) LT 70 HOSTERIA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Oue en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 08 de abril del año 2024, el ingeniero ambiental considera que El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017,



ARMENIA QUINDIO, 24 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS (2) LT 70 HOSTERIA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aquas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de quince (15) contribuyentes permanentes.

- El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área de infiltración de 22 m², la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 4°33'53.85" N, Longitud: 75°44'22.22" W. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1299 m.s.n.m.

Que revisado el expediente se evidencia en el certificado de tradición del predio denominado 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS 2 LT 70 HOSTERIA ubicado en la vereda LA JULIA del municipio de MONTENEGRO (Q) identificado con matrícula inmobiliaria número 280-171614, presentado a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL, cuenta con una fecha de apertura del 16 de marzo del año 2006 y tiene un área de 3,200 metros cuadrados y según el concepto de uso de suelos CERT 073 de fecha 31 de julio del año 2023, el cual fue expedido por la Secretaria de Planeación del municipio de Montenegro (Q), se evidencia que el predio se encuentra ubicado en suelo rural y que la extensión del mismo no cumple con los tamaños mínimos permitidos por la UAF, dadas por el INCORA, en la ley 160 de 1994, incorporada como determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q. y que mediante la Resolución No. 041 de 1996 se determinó que para el municipio de Montenegro (Q) es de 5 a 10 hectáreas. por lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental procede a correr traslado a la autoridad competente en el asunto para el análisis de los tamaños permitidos en los predios ubicados en suelo rural, ya que como se evidencia este no cumple, como se dispondrá en la parte resolutiva para que realicen los respectivos análisis de acuerdo a su competencia

Sin embargo, con el fin de controlar contaminaciones a los recursos naturales suelo y aire., en función preventiva, este permiso de vertimiento se torna hacia la legalización del sistema de vertimiento de aguas residuales que se vierten al suelo, que se generan como resultado de la actividad doméstica para la vivienda campesina construida en el predio y así evitar posibles afectaciones al medio ambiente tal y como lo recomienda el ingeniero civil quien da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso y así mitigar



ARMENIA QUINDIO, 24 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS (2) LT 70 HOSTERIA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en el predio.

Es pertinente tener en cuenta que mediante acta suscrita el día 22 de septiembre del año 2020 en las instalaciones de la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL **QUINDIO C.R.Q.**, se dejó constancia de:

"Dar aplicación a la ley 160/1994 a la resolución 014/1996 en cuanto a los predio y el cumplimiento de los tamaños mínimos permitidos por encontrarse en el suelo rural se reitera el lineamiento sobre esta determinante ambiental: Predios sin construir y que no cumplan con los tamaños mínimos permitidos y no tienen excepción del articulo 45 ley 160 de 1994 se debe negar el permiso, caso distinto cuando el predio no cumple con los tamaños pero ya se evidencia una construcción que en la actualidad genera un vertimiento , para este último caso se otorga el permiso de vertimiento en aras de llevar un control y seguimiento al mismo se dará traslado al municipio"

La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en armonía interpretativa de lo sustentado en líneas atrás, se acoge a los lineamientos suscritos por esta entidad, y en este caso en particular el del 22 de septiembre del año 2020, sobre el procedimiento que se debe tener cuando la vivienda se encuentra construida considerando pertinente la viabilidad del permiso de vertimiento y dando traslado al municipio para lo de su competencia.

Por tanto se aplica el lineamiento en consideración a que la vivienda se encuentra construida.

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda campestre construida que se encuentra dentro del predio objeto de solicitud, cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales, que se implementó para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aquas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).





ARMENIA QUINDIO, 24 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS (2) LT 70 HOSTERIA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad





ARMENIA QUINDIO. 24 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS (2) LT 70 HOSTERIA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental del día 29 de noviembre de 2023, donde el Ingeniero Ambiental da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente 9077-2019, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; analizados los títulos que representan la propiedad y las situaciones jurídicas de acuerdo a la ubicación del predio, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que en igual sentido hay que tener en cuenta que el certificado de tradición y libertad del predio denominado 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS 2 LT 70 HOSTERIA ubicado en la Vereda LA JULIA del Municipio de MONTENEGRO (Q) y tiene un área de 3,200 metros cuadrados y según el concepto de uso de suelos CERT 073 de fecha 31 de julio del año 2023, el cual fue expedido por la Secretaria de Planeación del municipio de Montenegro (Q), siendo este el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es





ARMENIA QUINDIO, 24 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS (2) LT 70 HOSTERIA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

- "a) La existencia de un acto administrativo;
- b) Que ese acto sea perfecto;
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

¹Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

CROW François de prove

Protegiendo el futuro



ARMENIA QUINDIO, 24 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS (2) LT 70 HOSTERIA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

25

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario "6"

Es preciso resaltar que la actividad que genera el vertimiento proviene de la vivienda campestre que se encuentra construida en el mismo por tanto esta subdirección no hará ningún análisis frente al mismo toda vez que ya existe una vivienda dentro del predio.

Al evidenciar que la vivienda campestre ya está construida, este permiso de vertimiento se torna hacia la legalización del sistema de vertimiento de aguas residuales para evitar la afectación al suelo de las aguas que se vierten, más no para determinar otros asuntos que son competencia de quien maneja el plan de ordenamiento territorial.

Por lo tanto, esta Subdirección encuentra pertinente otorgar el permiso de vertimiento con el fin de evitar posibles afectaciones al medio ambiente.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales que pueden generarse por la vivienda campestre existente en procura de que el sistema esté construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aquas residuales generadas; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio denominado 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS 2 LT 70 HOSTERIA ubicado en la vereda LA JULIA del municipio de MONTENEGRO (Q) identificado con matrícula inmobiliaria número 280-171614, propiedad de los señores MARIA ELENA MORENO GAMARRA identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.279.691 y del señor EFRAIN ALFONSO YAÑEZ RIVEROS identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.239.709 según los documentos que reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-127--04-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.





ARMENIA QUINDIO. 24 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS (2) LT 70 HOSTERIA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, z modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta a su vez modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 modificada por la 824 del 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el 12788-2023 que corresponde al predio denominado 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA

26



ARMENIA QUINDIO, 24 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS (2) LT 70 HOSTERIA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SOLEDAD DOS 2 LT 70 HOSTERIA ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **MONTENEGRO** (**Q**) identificado con matrícula inmobiliaria número **280-171614**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS 2 LT 70 HOSTERIA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de MONTENEGRO (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a los señores MARIA ELENA MORENO GAMARRA identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.279.691 y del señor EFRAIN ALFONSO YAÑEZ RIVEROS identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.239.709 actuando en calidad de Copropietarios del predio denominado: 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS 2 LT 70 HOSTERIA ubicado en la vereda LA JULIA del municipio de MONTENEGRO (Q) identificado con matrícula inmobiliaria número 280-171614, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

THEODALACION CENEDAL DEL MEDITATEMITO

INFORMACION GENERAL DEL VERTIMIEN	ALO.
Nombre del predio o proyecto	CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS 2 LT 70 HOSTERIA
Localización del predio o proyecto	VEREDA LA JULIA, MUNICIPIO DE MONTENEGRO
Código catastral	63470000100010494802







ARMENIA QUINDIO, 24 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS (2) LT 70 HOSTERIA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7	
	20
4	2X
١.	

280-171614
3200 m²
3494 m²
2974.66 m²
EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO EPQ E.S.P
Río La Vieja
Doméstico
Residencial
Latitud: 4°33'53.58" N Longitud: 75°44'20.96" W
Latitud: 4°33'53.85" N Longitud: 75°44'22.22" W
Suelo
22 m²
0.019 L/s
30 días/mes
24 horas/día
Intermitente







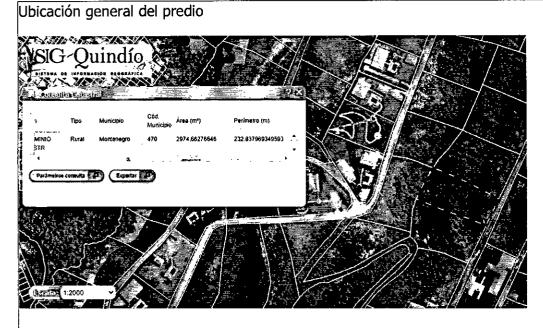




ARMENIA QUINDIO, 24 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS (2) LT 70 HOSTERIA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

29



Fuente: SIG-Quindio, 2024

OBSERVACIONES: N/A

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, efectuará TRES (03) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 2: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: Los usuarios deberán adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de





ARMENIA QUINDIO, 24 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS (2) LT 70 HOSTERIA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(30)

acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS 2 LT 70 HOSTERIA ubicado en la vereda LA JULIA del municipio de MONTENEGRO (Q), el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por máximo quince (15) contribuyentes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

"SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción, con capacidad calculada hasta para 15 personas.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	1000 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	4432.5 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	2	3375 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	22 m²

Tabla 4. Datos generales de los módulos del STARD

	process of the second				
Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro





ARMENIA QUINDIO, 24 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL
PREDIO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS (2) LT 70 HOSTERIA VEREDA LA
JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO QUINCE (15)
CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Trampa de Grasas	1	1.00	1.00	1.00	N/A
Tanque Séptico	Compartimiento 1	1.30	1.50	1.50	N/A
	Compartimiento 2	0.67	1.50	1.50	
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Modulo 1	0.75	1.50	1.50	
	Modulo 2	0.75	1.50	1.50	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	3.50	2.00

Tabla 5. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración	Tasa de absorción	Población de	Área de infiltración
[min/pulgada]	[m²/hab]	diseño [hab]	requerida [m²]
5.26	1.44	15	21.6

Tabla 6. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD."

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aquas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución





ARMENIA QUINDIO, 24 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS (2) LT 70 HOSTERIA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

individual de saneamiento) que se generan como resultado de la actividad domestica por la vivienda campestre construida en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a los señores **MARIA ELENA MORENO GAMARRA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.279.691 y del señor **EFRAIN ALFONSO YAÑEZ RIVEROS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.239.709 quienes ostentan la calidad de **co**propietarios para que cumplan con lo siguiente:

- Se deben de realizar manteamientos periódicos a cada uno de los módulos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el objetivo de preservar el funcionamiento en óptimas condiciones.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar

32



ARMENIA QUINDIO. 24 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS (2) LT 70 HOSTERIA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.

- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.
- Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el



ARMENIA QUINDIO, 24 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS (2) LT 70 HOSTERIA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas inscritas o registradas ante la Autoridad Ambiental competente, la cual deberá dejar la descripción y certificación de la labor a realizada debidamente firmada.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los señores MARIA ELENA MORENO GAMARRA identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.279.691 y EFRAIN ALFONSO YAÑEZ RIVEROS identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.239.709, quienes ostentan la calidad de copropietarios, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Unico de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, asi mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del tramite para el debido proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Los permisionarios deberán cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de





ARMENIA QUINDIO. 24 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS (2) LT 70 HOSTERIA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR AL CORREO ELECTRONICO - De acuerdo con la autorización realizada por el señor ALEJANDRO ARIZA CORREA



36



RESOLUCION No. 867

ARMENIA QUINDIO, 24 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS (2) LT 70 HOSTERIA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO QUINCE (15) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

identificado con la cedula de ciudadanía No 9.736.653 actuando en calidad de Apoderado de los señores MARIA ELENA MORENO GAMARRA identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.279.691 y EFRAIN ALFONSO YAÑEZ RIVEROS identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.239.709, quienes ostentan la calidad de copropietarios del predio denominado:1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS 2 LT 70 HOSTERIA ubicado en la vereda LA JULIA del municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria número 280-171614 se procede a notificar la presente Resolución al correo electrónico alejandroarizacorrea01@gmail.com - geo.ambiental.st@gmail.com.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Trasladar para lo de su competencia al Secretario de Planeación del Municipio de Montenegro (Q), con el fin de que se evalúen las anteriores consideraciones y si es del caso se determinen las posibles actuaciones de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Subdirector de Regulaçión y Control Ambiental





ARMENIA QUINDIO, 24 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL
PREDIO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD DOS (2) LT 70 HOSTERIA VEREDA LA
JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO CON CAPACIDAD HASTA POR MAXIMO QUINCE (15)
CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS PASSOSICIONES"

ARIA PERESA GOMEZ GOMEZ Provedto Abogada Contratista SRCA

MARIA ELENA RAMIREX SALAZAR

Aprobación Jurídica Profesional Especializado Grado 16

JEISSY REMARKATION Aprobación Tecnio Nofesiona Universitario Grado 10

LUIS FELIPE VEGA SANCHEZ

Elaboró concepto técnico Ing Civil Contratista SRCA

•

•

· · · ·

.